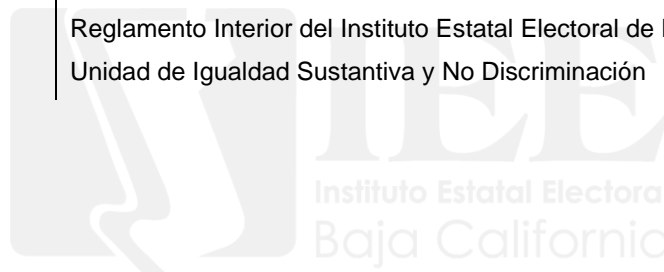


**IEEBC/CGE161/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL TERCER CONCURSO ESTATAL DE ENSAYO 2024: “LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”.**

## **G L O S A R I O**

<b><i>Comisión de Igualdad</i></b>	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Concurso</i></b>	Tercer Concurso Estatal de Ensayo 2024.
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Constitución General</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b><i>Convocatoria</i></b>	Convocatoria al Tercer Concurso Estatal de Ensayo 2024: “La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida hacia grupos de atención prioritaria”.
<b><i>Grupos de Atención Prioritaria</i></b>	Personas indígenas y afromexicanas, personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.
<b><i>Instituto Electoral</i></b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>Ley Electoral</i></b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b><i>Ley General</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b><i>Lineamientos de Paridad</i></b>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b><i>Periódico Oficial</i></b>	Periódico Oficial del Estado de Baja California
<b><i>Reglamento Interior</i></b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b><i>UISyND</i></b>	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación



## **ANTECEDENTES**

1. **A. Primer Concurso Estatal de Ensayo.** En fecha 20 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IEEBC/CGE036/2022, se aprobó la convocatoria al Primer Concurso Estatal de Ensayo 2022 denominado: “La importancia de la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género”, con el objetivo de promover, difundir y sensibilizar a la sociedad, sobre la importancia de la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género, y a su vez, incentivar la participación de la ciudadanía bajacaliforniana. En el concurso de mérito, se recibieron un total de 18 ensayos de participantes de todo el Estado.
2. **B. Decreto número 230.** En fecha 26 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo de Baja California, publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 230 mediante el cual el Congreso del Estado reformó el artículo 7, Apartado A, de la *Constitución Local*, mismo que reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, tanto residentes como asentadas.
3. **C. Decreto número 262.** En fecha 19 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo de Baja California, publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 262 mediante el cual el Congreso del Estado reformó, entre otros, los artículos 1, 3, 21, 30, 35, 37, 139, 151, 338, y adicionó el diverso 140 Bis, todos de la *Ley Electoral*, los cuales garantizan la igualdad sustantiva, así como la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
4. **D. Decreto número 288.** En fecha 2 de septiembre de 2023, el Poder Ejecutivo de Baja California, publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 288 mediante el cual el Congreso del Estado aprobó reformas a diversos ordenamientos jurídicos, destacando la correspondiente a los artículos 7, 21, 27 Bis, 139, 146, 330, de la *Ley Electoral*, que en su conjunto protegen a los *Grupos de Atención Prioritaria*.
5. **E. Segundo Concurso Estatal de Ensayo.** En fecha 12 de octubre de 2023, se aprobó el Dictamen número cinco de la Comisión de Igualdad, por el cual fue lanzado el Segundo

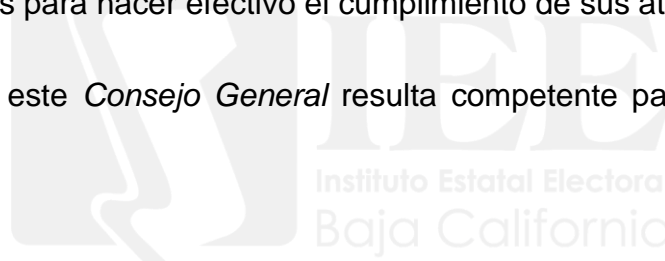
Concurso Estatal de Ensayo 2023: “La importancia de la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género”, con el objetivo de promover, difundir y sensibilizar a la sociedad, sobre la importancia de la prevención y erradicación de la Violencia dirigida hacia los grupos en situación de vulnerabilidad y de invitar a la reflexión desde diversas ópticas, mediante un espacio de expresión para la ciudadanía del Estado de Baja California.

6. **F. Reunión de trabajo de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 11 de septiembre de 2024, la *Comisión de Igualdad*, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen número seis, por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria*, exponiéndose los ejes temáticos de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta reunión asistió la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su calidad de vocal, así como el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su calidad de Presidente.
7. **G. Sesión pública de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 17 de septiembre del 2024, la *Comisión de Igualdad*, celebró sesión pública con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen número seis de la por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria*, exponiéndose los ejes temáticos de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta sesión asistieron la totalidad de sus personas integrantes.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA.**

8. De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; y 4, numeral 2, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones.
9. Motivo por el cual, este *Consejo General* resulta competente para emitir la presente *Convocatoria*.



## **II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

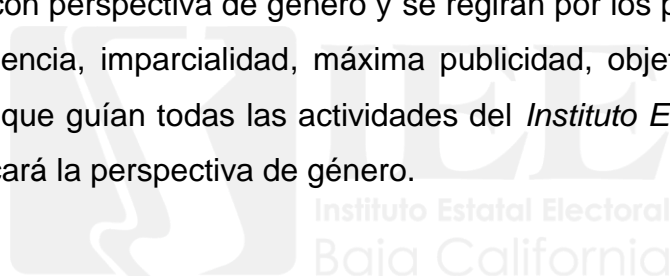
10. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha *constitución*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

## **III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

11. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y,
- VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

12. De igual manera, esa disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, que guían todas las actividades del *Instituto Electoral*. Además, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.



#### IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL.

13. En concordancia con lo estipulado por los artículos 36, fracciones I y III, inciso a), 45, fracción VII, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por un órgano de dirección, que es el *Consejo General*, así como, por órganos técnicos, dentro de los cuales se encuentra la *Comisión de Igualdad*.
14. En esa tesitura, en el artículo 37 de la *Ley Electoral* en relación con el artículo 4, numeral 1 del *Reglamento Interior*, se señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
15. En ese tenor, el artículo 4, numeral 2, del *Reglamento Interior*, dispone que el *Consejo General* conocerá y aprobará los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones. A su vez, constriñe que los proyectos de acuerdo o resolución serán elaborados por las áreas técnicas del *Instituto Electoral* según su ámbito de competencia o especialización, por conducto de su personal técnico.

#### V. MOTIVACIÓN DEL TERCER CONCURSO ESTATAL DE ENSAYO 2024: “LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”

16. **A. Principio pro persona y de interpretación conforme, de igualdad sustantiva y no discriminación.** De conformidad con el artículo 133 de la *Constitución General*, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
17. En esa tesitura, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; por lo tanto, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

18. Bajo ese tenor, el artículo 1, párrafos primero y tercero, de la *Constitución General*, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna señala.
19. Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia *Constitución General* y con los tratados internacionales de la materia. Favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
20. Por su parte, el artículo en cita señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
21. En ese contexto, la diversidad de la población que compone la nación se ve protegida desde el ámbito internacional y constitucional, motivo por el cual, tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios legales.
22. Siendo así, el principio de igualdad incluido en los artículos 1 y 4 de la *Constitución General*, contiene dos cláusulas, una que prohíbe los tratos arbitrarios y la otra que prohíbe la discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por

cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia *Constitución General*, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

23. La disposición de no discriminación es explícita y protectora toda vez que señala que la discriminación por distintos motivos que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas está prohibida. Asimismo, las libertades fundamentales, entre las que destaca el participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Recomendación General sobre las Mujeres y Niñas Indígenas; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras.
24. Es importante resaltar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
25. En concordancia con la *Constitución General*, en el ámbito estatal, el artículo 7, apartado A, de la *Constitución Local* en armonía con el último párrafo del artículo 9 de la *Ley Electoral* prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la



dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género

26. Al respecto, el artículo 3, fracción XIX, de la *Ley Electoral*, define el principio de igualdad sustantiva, como la paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real de los derechos político-electorales de todas las personas. Por lo tanto, es fundamental que el principio de igualdad y no discriminación se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja al lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de que no se contribuya al combate y erradicación de la brecha de desigualdad.
27. **B. Acciones afirmativas.** Con base en los pronunciamientos emitidos por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de reconsideración SUP-REC-1410/2021 y acumulados, las acciones afirmativas son un mecanismo para garantizar el derecho humano a la igualdad y constituyen una medida compensatoria que busca revertir situaciones históricas de desventaja para colocar en los espacios de deliberación y toma de decisión pública, las voces, cuerpos, aspiraciones y agendas de quienes, indebidamente, por diversas condiciones, fueron excluidos de tales espacios.
28. Además, a través de la Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior de rubro “**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES**”. Las acciones afirmativas se definen como medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a lograr la igualdad sustantiva, además de establecer que los elementos fundamentales de éstas son:
- Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades;
  - Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y



- Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

29. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 1a./J. 125/2017 y 1a./J. 126/2017, de rubros: “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO**” y “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES**”, estableció que cuando existen discriminaciones estructurales, es obligación de las autoridades del Estado mexicano realizar todos los actos jurídicos necesarios que se encuentren en su esfera de competencias para eliminarlas.
30. De manera que, en fecha 2 de septiembre del 2023, se reformó el artículo 139 la *Ley Electoral*, en favor de personas jóvenes, de la diversidad sexual y de género, y de personas con discapacidad, para mandar a los partidos políticos la obligación de promover y garantizar la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.
31. Además, el artículo en comento refiere que, conforme a los lineamientos que expida la autoridad electoral, los partidos políticos deberán incluir entre las candidaturas mencionadas en el párrafo anterior al menos una fórmula de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.
32. Precisando que el *Consejo General* tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
33. Motivo por el cual, en fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobaron los *Lineamientos de Paridad*, con el objeto de establecer las reglas que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán cumplir al momento de la postulación y registro

de sus candidaturas ante el *Instituto Electoral*; esto, a fin de garantizar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Baja California.

34. En dichos lineamientos, se estableció que en la postulación de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos y coaliciones debían postular en cualquiera de los distritos al menos una fórmula homogénea de personas integrantes de la diversidad sexual y de género, o de personas con discapacidad, según lo señalado en el artículo 43 de los *Lineamientos de Paridad*.
35. Asimismo, en el artículo 44 de los lineamientos en comento se estipuló que en las planillas para la integración de ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular una fórmula homogénea del grupo de atención prioritaria (personas de la diversidad sexual y de género o personas con discapacidad), que no hubiese sido postulado en diputaciones así como una fórmula homogénea de personas jóvenes; en cualquiera de los siete municipios y en las primeras cuatro regidurías de la planilla correspondiente.
36. Como resultado de la verificación del cumplimiento del principio de igualdad sustantiva y no discriminación en los registros de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se tiene que, para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularon una totalidad de 28 candidaturas pertenecientes a los *Grupos de Atención Prioritaria*.
37. Ahora bien, para el cargo de munícipes, se da cuenta que se postuló 1 candidatura para el cargo de presidencia, 9 candidaturas para sindicaturas y 74 candidaturas a regidurías de personas pertenecientes a *Grupos de Atención Prioritaria*.
38. En consonancia con lo anterior, este *Instituto Electoral* ha implementado diversas acciones orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los *Grupos de Atención Prioritaria* tanto en el registro de candidaturas, así como aquellas

medidas dirigidas a escuchar y visibilizar en los respectivos procesos de protección y defensa de derechos de estos grupos de personas.

39. **C. Concurso de ensayo.** En ese contexto, el *Instituto Electoral* tiene enmarcados, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, un cúmulo de fines orientados a construir una ciudadanía cada vez más fuerte e involucrada en la vida democrática, preocupada por los asuntos públicos, comprometida en su discusión y encauzamiento; por lo que, se destaca el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, así como, el coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
40. Dicho fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, basada en la práctica y recreación cotidiana de los valores y principios democráticos, requiere de un gran compromiso institucional, en el cual la ciudadanía participe no sólo a través de procesos electorales, sino que, además, lo pueda hacer mediante distintos mecanismos con objetivos específicos, en un marco de libertad y de pleno respeto a los límites del *Instituto Electoral*, puesto que el ejercicio de una ciudadanía activa, es el punto al que deberán orientarse las políticas y proyectos institucionales.
41. En este tenor, durante el mes de octubre del 2022, la *Comisión de Igualdad* lanzó la convocatoria al primer concurso estatal de ensayo 2022, en el que se recibieron un total de 18 ensayos, 17 de ellos en modalidad individual y 1 presentado en coautoría. De los cuales, 14 fueron presentados por mujeres y 5 de ellos por hombres, cuyas edades oscilaron entre los 19 y los 62 años.
42. Cabe destacar, que la Convocatoria fue atendida por la ciudadanía de todo el Estado, siendo así que se recibieron ensayos de participantes pertenecientes a los municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y San Quintín. En lo que respecta a la ocupación de las personas participantes, se destaca que el 53% fueron estudiantes universitarios y el resto pertenecía a una diversidad de actividades laborales.

43. En lo que respecta a las personas ganadoras, es dable resaltar que el primer lugar lo obtuvo una mujer del municipio de Ensenada, mientras que para el segundo y tercer lugar resultados ganadoras dos mujeres del municipio de Mexicali.
44. Posteriormente, tal y como se precisa en el antecedente E del presente Acuerdo en el mes de octubre de 2023, se emitió la convocatoria al Segundo Concurso Estatal de Ensayo 2023: “La importancia de la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género”, con el objetivo de promover, difundir y sensibilizar a la sociedad, sobre la necesidad de prevenir y erradicar de la violencia dirigida hacia las personas por razón de su género y de invitar a la reflexión desde diversas ópticas, mediante un espacio de expresión para la ciudadanía del Estado de Baja California.
45. En el segundo concurso, se registraron 29 personas, y se validó una totalidad 13 ensayos en modalidad individual, de los cuales 10 fueron presentados por mujeres y 3 por hombres, sin recibirse ningún ensayo en modalidad de coautoría. Cabe destacar que el municipio con mayor participación fue Mexicali con una total de 8 personas, subsecuentemente Tijuana con 4 personas, y Ensenada con una persona participante.
46. De esta forma, y en virtud del éxito obtenido en el primer y segundo concurso, este *Consejo General* considera de vital importancia emitir de nueva cuenta la convocatoria correspondiente para la realización de dicho ejercicio ciudadano. Por ello, dentro de las actividades previstas para la presente anualidad, el *Consejo General* contempló la realización de actividades que promuevan entre la ciudadanía, la sensibilización respecto a la importancia de la prevención y erradicación de los actos de discriminación y violencia política que padecen los *Grupos de Atención Prioritaria*.
47. Además, en concordancia con los fines de este *Instituto Electoral*, de garantizar el principio de igualdad sustantiva, así como, la paridad y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, la temática elegida para la elaboración del ensayo del presente año, radica en la necesidad de la creación y fortalecimiento de la cultura de la prevención y la postulación de acciones que propicien la erradicación de los actos de discriminación y la violencia política dirigida a las personas integrantes *Grupos de Atención Prioritaria*.

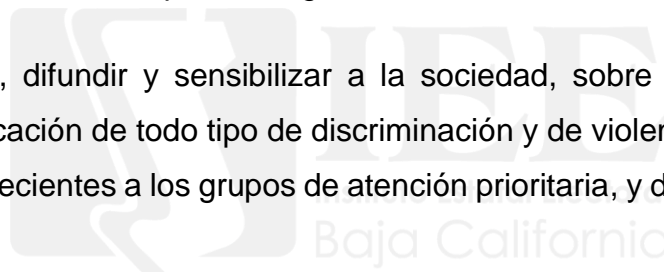
48. En su conjunto, estas disposiciones se encuentran estrechamente interrelacionadas como parte de un mismo contexto en el que el trabajo institucional se propone incidir a través de sus tareas o trabajos hacia las acciones que permitan cumplir con el objetivo de promover y fortalecer las distintas formas de participación ciudadana, en una cultura de respeto a los derechos humanos, y con una perspectiva de género en aras de consolidar la democracia en el Estado.
49. Bajo ese contexto, la participación obtenida en ambos concursos pasados, no hace sino resaltar el interés de la ciudadanía por participar y acceder a espacios en los cuales converjan las principales problemáticas para el ejercicio de los derechos político-electorales, y en los cuales, sean escuchadas sus propuestas. En este tenor, el *Consejo General* reconoce la necesidad por atender y generar espacios de vinculación que propicien la participación ciudadana y de esta manera, fomentar una cultura cívica, que tome en cuenta a los asuntos electorales como uno de sus pilares, así como la importancia de incentivar la participación activa de la ciudadanía en la vida pública.
50. No se debe soslayar que la cultura cívica va más allá de la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; la participación política, entendida como acciones orientadas a incidir en la toma de decisiones en el ámbito político gubernamental, engloba actividades que van mucho más allá de la participación estrictamente electoral, y que incluyen informarse sobre acontecimientos y personajes políticos, participar en conversaciones sobre política, unirse a movimientos sociales, participar en actividades de interés social, entre muchas otras actividades. En este sentido, la participación ciudadana es, desde esta perspectiva, una vía consustancial de la democracia para incidir en el ámbito público.
51. Es necesario destacar que la cultura cívica aspira a generar un cambio en el paradigma de la sociedad, en el que la ciudadanía no sólo se limite únicamente a participar en la democracia cada vez que haya elecciones, sino que se conviertan en defensores del reconocimiento, ejercicio y la protección de sus derechos, libertades e igualdad; que comprendan y practiquen sus responsabilidades democráticas; que sean vigilantes de la

actuación de sus representantes; que exijan cuentas de los órganos de gobierno; que demanden la generación y la difusión de la información que sirve de sustento para la toma de decisiones; y sobre todo, que se apropien del espacio público y que se relacionen en la creación de políticas públicas, emitiendo su opinión desde diversos enfoques.

52. Si bien, en las convocatorias emitidas con antelación se abordaron temas relacionados con la violencia política en razón de género, en virtud de que con la aprobación de las reformas referidas en los antecedentes B,C y D del presente Acuerdo, se reconocieron derechos político-electorales de los *Grupos de Atención Prioritaria* a nivel constitucional y legal, este *Consejo General* considera pertinente que en la presente *Convocatoria* se requiera el desarrollo de ensayos que versen en temas de violencia política dirigida a dichos grupos.
53. Lo anterior, en aras de abonar a la participación activa y estrecha de la ciudadanía bajacaliforniana, a través de ensayos en donde se plasmen expresiones, opiniones, experiencias y perspectivas centradas en la discriminación y violencia política de la que son víctimas las personas pertenecientes a los *Grupos de Atención Prioritaria*, y que sirvan como base para generar propuestas para la implementación de mecanismos, procedimientos o criterios de inclusión e igualdad sustantiva de los referidos grupos, a efecto de brindar voz y representación de la población que históricamente han enfrentado violencia, discriminación y desigualdad en el ejercicio de sus derechos.

## **VI. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**

54. A efecto de lograr identificar con mayor claridad la finalidad y los alcances de cada una de las disposiciones contenidas en la *Convocatoria*, se presenta a continuación una síntesis del objeto y las bases que la integran:
55. Objetivo: Promover, difundir y sensibilizar a la sociedad, sobre la importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, y de invitar a la reflexión



desde diversas ópticas, mediante un espacio de expresión para la ciudadanía del estado de Baja California, conforme a las siguientes bases:

**a) PRIMERA. PERSONAS PARTICIPANTES.**

56. La *Convocatoria* está dirigida a la ciudadanía con residencia en el estado de Baja California y que cuente con credencial de elector vigente.

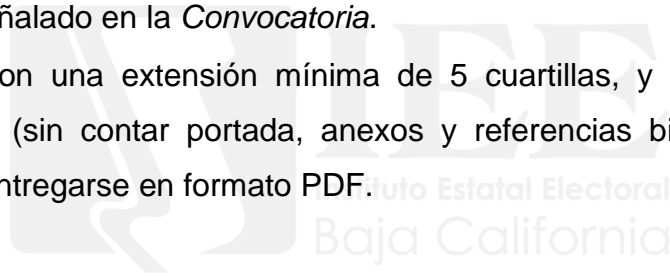
**b) SEGUNDA. TEMÁTICA.**

57. El ensayo deberá versar exclusivamente sobre “La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los *Grupos de Atención Prioritaria*”. Agregando que, además de plasmar su conocimiento en el tema, las personas participantes podrán realizar propuestas de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia política dirigida a los *Grupos de Atención Prioritaria*.

**c) TERCERA. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS.**

58. Los ensayos objeto del *concurso* deberán cumplir, al menos, con las siguientes características:

- Apego a la temática del *concurso*.
- Podrá ser elaborado de forma individual o en coautoría, con un máximo de dos personas. Por lo que, sólo se podrá registrar en el *concurso* un ensayo por persona o coautoría y ninguna persona participante podrá formar parte de más de un proyecto.
- Deberá ser original e inédito, es decir no haber sido utilizado o publicado en cualquier medio, no estar participando en otro concurso, ni haber sido merecedor de otro premio. Se descalificará todo ensayo que no cumpla con lo señalado en la *Convocatoria*.
- Contar con una extensión mínima de 5 cuartillas, y máxima de 10 cuartillas (sin contar portada, anexos y referencias bibliográficas), y deberá entregarse en formato PDF.





- Escribirse en idioma español, en formato tamaño carta, con tipo de fuente Arial, número 12, con espaciado 1.5
- Los ensayos no contendrán el nombre de la o las personas participantes, dado que el ensayo se identificará con un número de folio, conforme a lo establecido en la base cuarta.

**d) CUARTA. REGISTRO Y ENTREGA DE ENSAYOS.**

59. El registro de las personas participantes se realizará en la página de internet institucional, estará disponible desde el día **2 de octubre hasta las 23:59 horas del día 3 de noviembre del 2024.**

**e) QUINTA. JURADO CALIFICADOR Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.**

60. La *Comisión de Igualdad* conformará un jurado calificador integrado por especialistas en la temática y de reconocida trayectoria, y tomarán en consideración los siguientes criterios de evaluación:

- Igualdad sustantiva y no discriminación.
- Uso del lenguaje incluyente y no sexista.
- Originalidad.
- Claridad, precisión y coherencia argumentativa.
- Aportaciones a la prevención y erradicación de la violencia política a los grupos de atención prioritaria.
- Que sirva como instrumento de sensibilización y reflexión.
- Gramática y ortografía.

**f) SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

61. Los ensayos ganadores se darán a conocer el día **28 de noviembre del 2024**, y serán publicados en la página web y en las redes sociales del *Instituto Electoral*. Asimismo, por conducto de la *Comisión de Igualdad* se notificará a las personas ganadoras vía telefónica y por correo electrónico.

**g) SÉPTIMA. PREMIACIÓN.**

62. Se otorgarán los siguientes premios a los ensayos ganadores:

- Primer Lugar: recibirá un premio de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional).
- Segundo Lugar: recibirá un premio de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).
- Tercer Lugar: recibirá un premio de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

La ceremonia de premiación se realizará en formato híbrido, de manera virtual, así como en las instalaciones que ocupa el *Instituto Electoral*, ubicadas en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito, Pro-Hogar C. P. 21240, Mexicali, Baja California, el día **4 de diciembre de 2024** y será transmitida a través del canal de YouTube IEEBC<sup>1</sup> y en Facebook IEEBC<sup>2</sup>.

**h) OCTAVA. CONSIDERACIONES GENERALES.**

63. Cualquier situación no prevista en la misma, será resuelta por la *Comisión de Igualdad* en coordinación con quienes integren el Jurado Calificador.

**VII. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.**

64. La participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la vida democrática en el Estado. En ese sentido, dicha participación se conforma por diversos mecanismos y elementos que contribuyen a su consolidación y perfeccionamiento, entre los que destacan la libertad de expresión en su vertiente de libre manifestación de ideas.

65. Bajo ese tenor, resulta innegable que, durante las últimas décadas, la ciudadanía ha tomado un papel crucial en la discusión y debate de los asuntos públicos, exigiendo respuestas y soluciones para los problemas que les aquejan, y generando alternativas y propuestas de solución que pretenden ser incluidas en el proceso de toma de decisiones.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.youtube.com/results?search\\_query=ieebc](https://www.youtube.com/results?search_query=ieebc)

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.facebook.com/InstitutoEstatalElectoraldeBajaCalifornia/>

66. En esa directriz, la escritura, funge como un instrumento indispensable para la construcción de los puentes de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno, que permite a quien la utiliza, expresar sus pensamientos, ideas, necesidades, inquietudes y propuestas de mejora a los problemas que afectan a una sociedad determinada.
67. Por consiguiente, la *Consejo General*, consciente de la importancia de abrir espacios para la expresión entre la ciudadanía, pretende aprobar la emisión de la *Convocatoria*, consistente en un evento que se traducirá en un esfuerzo institucional para brindar una plataforma de expresión a las voces de la región, y que, a su vez, coadyuvará al cumplimiento de los fines constitucionales y legales conferidos al *Instituto Electoral*.
68. También, la *Convocatoria* coincide con los objetivos relativos al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, generando un espacio en el que las personas interesadas, a través la elaboración de ensayos, promuevan y sensibilicen a la población respecto de una problemática social, concientizándola sobre el respeto a los derechos humanos, el derecho a la igualdad sustantiva y a la no discriminación. Además, de plasmar el conocimiento de las personas participantes, podrán realizar propuestas de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia política dirigida a los *Grupos de Atención Prioritaria*.
69. Adicionalmente, debe señalarse que, a pesar de los diversos esfuerzos institucionales y particulares para combatir y erradicar la violencia política dirigida a los *Grupos de Atención Prioritaria*, la misma, sigue sucediendo en los múltiples espacios de participación política en los que concurren las personas pertenecientes a estos grupos.
70. Aún y cuando se ha logrado ampliar su esfera de participación política, y que actualmente las personas de atención prioritaria pueden acceder a espacios de poder y toma de decisiones de trascendencia en la vida pública, y a cargos de elección popular; estos siguen siendo espacios donde convergen distintas formas de discriminación y de violencia estructural.

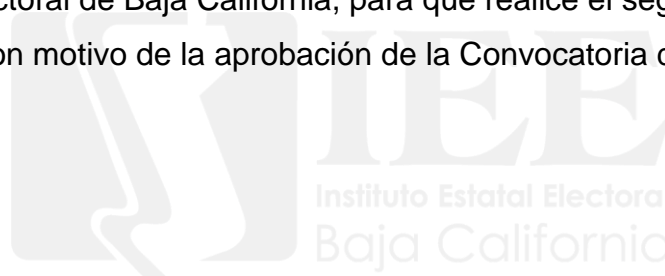
71. Es así que, resulta necesario concretar espacios de participación política y ciudadana en los cuales se fomente la diversidad de propuestas para dar lectura y afrontar una problemática social de vital importancia; y al mismo tiempo se discutan las posibles herramientas para brindar soluciones fácticas. Las prácticas de violencia política y discriminación, se encuentran presentes de diversas maneras: en ocasiones sutiles, y en otras normalizadas. Razón por lo cual, es de vital importancia la participación de la ciudadanía para trazar rutas críticas para combatir y erradicar este tipo de violencia.
72. Por ello, la emisión de la *Convocatoria*, tiene como fin promover y difundir la importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y violencia política dirigida a *Grupos de Atención Prioritaria*, dado que se trata de una de las violaciones a los derechos humanos de mayor presencia en el mundo, que se manifiesta en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, tanto en escenarios públicos como privados.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria al Tercer Concurso Estatal de Ensayo 2024: “La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria”, en los términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que realice el seguimiento y gestiones correspondientes con motivo de la aprobación de la Convocatoria de mérito.



**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que realice la difusión de la Convocatoria a través de los medios y plataformas digitales a su alcance, al igual que en los periódicos de mayor circulación en el Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que brinde el apoyo técnico necesario en la difusión de la convocatoria y la publicación de los resultados del Tercer Concurso Estatal de Ensayo 2024: “La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria”, en el portal institucional, así como en el micrositio de la Comisión de Igualdad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que realice la difusión de la Convocatoria referida en el Acuerdo PRIMERO, ante las instituciones culturales y educativas de nivel superior en el Estado.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 48ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 02 de octubre de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las Consejerías Electorales, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Guadalupe Flores Meza, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Vera Juárez Figueroa, y del Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*\*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

El Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, emiten la presente:

## CONVOCATORIA

Para participar en el Tercer Concurso Estatal de Ensayo 2024:

**“La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria”**

Con el objetivo de promover, difundir y sensibilizar a la sociedad, sobre la importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, y de invitar a la reflexión desde diversas ópticas, mediante un espacio de expresión para la ciudadanía del estado de Baja California

Conforme a las siguientes:

## BASES

### PRIMERA. PERSONAS PARTICIPANTES

La presente convocatoria está dirigida a la ciudadanía con residencia en el estado de Baja California, quienes deberán contar con credencial para votar vigente.

La residencia de las personas participantes se comprobará a través del domicilio que aparece en su credencial para votar.

No podrán participar en el presente concurso las personas servidoras públicas que laboren en el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), ni sus familiares consanguíneos o por afinidad hasta en segundo grado.

## SEGUNDA. TEMÁTICA

Los ensayos deberán centrarse en el tema: **“La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria”**.

Además de plasmar su conocimiento en el tema, las personas participantes podrán realizar propuestas de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia política dirigida a los Grupos de Atención Prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se entiende como Grupos de Atención Prioritaria, a las personas indígenas y afromexicanas, personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales de Baja California en materia electoral.

## TERCERA. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

El ensayo deberá cumplir al menos con las siguientes características:

- a) Apego a la temática del concurso.
  
- b) Podrá ser elaborado de forma individual o en coautoría, con un máximo de dos personas.

Por lo que, sólo se podrá registrar en el concurso un ensayo por persona o coautoría y ninguna persona participante podrá formar parte de más de un proyecto.

- c) El ensayo deberá ser original e inédito, es decir no haber sido utilizado o publicado en cualquier medio, no estar participando en otro concurso, ni haber sido merecedor de otro premio.

Se descalificará todo ensayo que no cumpla con lo señalado en esta Convocatoria.



- d) Contar con una extensión mínima de 5 cuartillas, y máxima de 10 cuartillas (sin contar portada, anexos y referencias bibliográficas), y deberá entregarse en formato PDF.
- e) Escribirse en idioma español, en formato tamaño carta, con tipo de fuente Arial, número 12, con espaciado 1.5
- f) Los ensayos no contendrán el nombre de la o las personas participantes, dado que el ensayo se identificará con un número de folio, conforme a lo establecido en la base cuarta.

Finalmente, es de precisar que los lineamientos a seguir sobre las características de los trabajos, están disponibles en la página de internet <https://ieebc.mx/> para su consulta.

#### **CUARTA. REGISTRO Y ENTREGA DE ENSAYOS**

El registro de ensayos se hará en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Registro al Tercer Concurso Estatal de Ensayo 2024, denominado: **“La importancia de la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia política dirigida a las personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria”**, ingresando a la dirección electrónica: <https://ieebc.mx/> a partir de la publicación de la presente convocatoria, es decir del **2 de octubre, hasta las 23:59 horas del día 3 de noviembre de 2024.**

Las personas participantes deberán:

- a) Ingresar al sistema y generar su usuario y contraseña.
- b) Registrar la modalidad de su participación, es decir, individual o en coautoría.
- c) Subir los documentos correspondientes a cada apartado:
  - Ensayo. Documento en formato PDF.

- Credencial para votar. Versión escaneada en formato PDF, por ambos lados, de la credencial para votar vigente de la persona participante o, si fuera el caso, de cada integrante de la coautoría.
- Formato 1. La carta de cesión de derechos, deberá estar debidamente llenada, firmada y escaneada en formato PDF.
- Formato 2. La manifestación bajo protesta de decir verdad, deberá estar debidamente llenada, firmada y escaneada en formato PDF.

Los formatos 1 y 2 estarán disponibles en la página del Instituto Estatal Electoral de Baja California ([www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx)).

Una vez registrado el ensayo, las personas participantes (individual o coautoría) recibirán, vía correo electrónico, las siguientes notificaciones:

- Ensayo “Prevalidado”, se refiere a que el ensayo fue registrado exitosamente y que la información suministrada será revisada por el sistema.
- En caso de que se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se hará del conocimiento de las personas participantes al correo electrónico registrado, para que lo subsanen en un periodo máximo de tres días hábiles.
- Ensayo “Validado”, se refiere a que el ensayo cumple con el formato establecido en la presente convocatoria.

A las personas participantes que cumplan con las especificaciones de la presente Convocatoria se les asignará un número de folio, el cual, junto con los archivos PDF de sus ensayos serán remitidos a las personas integrantes de un Jurado Calificador para su evaluación y así mantener la secrecía de sus

nombres; observando los principios de certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad en el proceso de la calificación.

Los datos de las personas autoras de cada ensayo sólo se harán del conocimiento del Jurado Calificador una vez que este haya emitido su dictamen sobre las personas ganadoras.

Los datos personales de las personas participantes se encuentran protegidos y pueden consultar los avisos de privacidad integral y simplificado en el siguiente enlace: <https://www.ieebc.mx/aviso-privacidad/>

## **QUINTA. JURADO CALIFICADOR Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, conformará un Jurado Calificador, que se integrará por especialistas en la materia y con una trayectoria ampliamente reconocida, cuyos nombres se darán a conocer junto con la publicación de los resultados del concurso.

El Jurado Calificador se hará cargo de dictaminar los ensayos conforme a las bases de esta convocatoria, y tomará en consideración los siguientes criterios de evaluación:

- Igualdad sustantiva y no discriminación.
- Uso del lenguaje incluyente y no sexista.
- Originalidad.
- Claridad, precisión y coherencia argumentativa.
- Aportaciones a la prevención y erradicación de la violencia política dirigida a los grupos de atención prioritaria,
- Que sirva como instrumento de sensibilización y reflexión.
- Gramática y ortografía.

El dictamen que emita el jurado calificador será definitivo e inapelable, reservándose el derecho de declarar desierto el concurso, si a su juicio los ensayos recibidos no cumplen con las características señaladas en la presente convocatoria.

## **SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Los ensayos ganadores se darán a conocer el **28 de noviembre de 2024**, en la página web del IEEBC ([www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx)) y en las redes sociales del Instituto.

El IEEBC, por conducto de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación se notificará a las personas ganadoras vía telefónica y por correo electrónico.

## **SÉPTIMA. PREMIACIÓN**

Se otorgarán los siguientes premios a los ensayos ganadores:

- **Primer Lugar:** recibirá un premio de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional).
- **Segundo Lugar:** recibirá un premio de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).
- **Tercer Lugar:** recibirá un premio de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

A las personas ganadoras se les otorgará además del premio, un reconocimiento; asimismo, todas las personas que hayan presentado un ensayo recibirán constancia de participación, la cual podrán descargar en el sistema de registro, posterior a la publicación de los resultados.

Se otorgarán menciones honoríficas, en caso de que el jurado calificador lo estime conveniente por la calidad de los textos.

Los ensayos ganadores, así como, los que obtengan una mención honorífica, serán publicados en la revista del IEEBC; aquellos que sean de autoría de una persona originaria de pueblo o comunidad indígena, serán traducidos y publicados conforme se indica en esta base.

En el caso de que algún ensayo de coautoría resulte ganador, el premio se dividirá en partes iguales.

La ceremonia de premiación se realizará en formato híbrido, de manera virtual, así como en las instalaciones que ocupa el IEEBC, ubicadas en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito, Pro-Hogar C. P. 21240, Mexicali, Baja California, el día **4 de diciembre de 2024** y será transmitida a través del canal de YouTube IEEBC y en Facebook IEEBC.

#### **OCTAVA. CONSIDERACIONES GENERALES**

La participación en la presente convocatoria, implica el conocimiento y la aceptación de todas y cada una de sus bases.

Será motivo de descalificación el incumplimiento de cualquiera de las bases de esta convocatoria.

Cualquier situación no prevista en la misma, será resuelta por el IEEBC convocante por conducto de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación: y, si fuera el caso, en coordinación con quienes integren el Jurado Calificador.

Los ensayos presentados en este concurso serán propiedad del IEEBC, por lo que podrá utilizar el contenido total o parcial de la obra para su publicación impresa y/o electrónica con el fin de fortalecer y difundir el respeto de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria en el ámbito político y electoral, con el claro compromiso de que en todo momento se reconocerá la autoría original del material, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Las personas autoras son responsables por la originalidad del trabajo y del respeto a los derechos de autor de los contenidos. Los trabajos que presenten algún indicio de plagio por denuncia pública o conocimiento fundado del Jurado Calificador serán descalificados; en el caso de que ello suceda cuando ya haya sido premiado, las personas participantes involucradas deberán regresar al IEEBC el premio otorgado y atender las consecuencias que de tal situación deriven.

Mexicali, Baja California, 2 de octubre del año 2024

### **MÁS INFORMACIÓN**

Para obtener mayor información o aclarar dudas sobre la presente convocatoria, puede comunicarse al correo electrónico: [comision.isnd@ieebc.mx](mailto:comision.isnd@ieebc.mx) y al número telefónico (686) 568 4174 extensiones 1210 y 1201.

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: Pqz6K3sf7kjRCFxQnryo2EoyXmruMi5UoJVzBhiFfjQ=

